

Minuta junio - Asesoría Parlamentaria Externa

Tarifa de Luz y Subsidio Eléctrico

I. Ley de Estabilización de Tarifas Eléctricas

La Ley de Estabilización de Tarifas Eléctricas tiene como antecedente dos momentos de la historia reciente; en primer lugar, en marco del estallido social, se promulgó la ley N°21.185 con el objetivo de implementar un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica (con límite de 1.350 millones de dólares a pagarse antes del 31 de diciembre de 2027), poniéndole freno al alza de la tarifa en ese momento. Este mecanismo, en la práctica, acumuló saldos por la diferencia existente entre la facturación mensual de los clientes (precio estabilizado para clientes regulados PEC) y el precio real que debía aplicarse a las boletas de acuerdo con el contrato vigente con las empresas generadoras de energía eléctrica. La deuda acumulada se compensaría con la entrada en vigencia de nuevos contratos de menor tarifa a partir del 2024.

El segundo momento que le añadió presión a la estabilización de tarifas fue la pandemia y todos los efectos económicos que trajo consigo. Ante la eventual alza del costo de la luz en un 40% a partir de julio del 2022, en agosto de ese mismo año se promulga la ley N°21.472 que crea un Fondo de Estabilización de Tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios (mecanismo de protección a clientes MPC). Este mecanismo tenía un límite de contabilización de hasta 1.800 millones de dólares que debía ser pagado antes del 31 de diciembre de 2032.

Con estas medidas, sumado a las condiciones del mercado como el alza en el precio del dólar y el alza en el precio de los combustibles, se tiene que desde el 2019 a la fecha se ha acumulado una deuda en torno a US\$6.000 millones de dólares con las empresas generadoras de energía eléctrica, esto porque transitoriamente se intervinieron los contratos provenientes de licitaciones de suministro determinando que las empresas asumieran los costos financieros de la contención del alza.

Junto con la acumulación de deuda con las empresas generadoras, el contexto económico contribuyó con el incremento en los precios de nudo promedio¹ del Sistema Eléctrico Nacional como resultado del alza del tipo de cambio y el precio de los combustibles. La premisa de la ley es que, de no haber medidas como un nuevo mecanismo de estabilización de precios, las tarifas de luz subirían hasta en un 151% en el segmento de clientes de mayores consumos (Mensaje N° 306-371, 2024).

La ley para estabilización y emergencias energéticas tiene como antecedentes estos elementos y estableció los siguientes objetivos:

- Mitigar las alzas tarifarias proyectadas en los informes técnicos elaborados por la Comisión Nacional de Energía.

¹ “Los Precios de Nudo Promedio (PNP) nacen de las modificaciones al marco regulatorio eléctrico introducidas por la Ley 20.018, o Ley Corta II, y corresponden a los precios que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben traspasar a sus clientes regulados. Los Precios de Nudo Promedio se aplican a partir del 1 de enero de 2010 junto con la entrada en vigencia de los primeros contratos de suministro licitado que establecen los Artículos 131° a 135° de la Ley. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía, el cual procede a su fijación mediante la dictación de un Decreto publicado en el Diario Oficial.” (Comisión Nacional de Energía, 2024)

- Proveer de certidumbre, clarificar y simplificar la operación de los instrumentos de estabilización tarifaria
- Pagar los saldos originados por la aplicación de las leyes N°21.185 y N°21.472 con (i) la aplicación de un cargo fijo que se traspasará a los clientes regulados; (ii) la simplificación de los segmentos de clientes protegidos por el MPC para el próximo período tarifario; (iii) establecer mayor claridad en los plazos involucrados, tanto para la estabilización como para el pago de saldos.
- Establecer un subsidio transitorio, para los años 2024, 2025 y 2026, dirigido a familias de menores recursos, para paliar los aumentos en el período en que los precios de energía experimentarán mayores alzas. Este fondo cuenta con un monto máximo anual de 120 millones de dólares.

- **Componentes de la Ley N° 21.472: incorporaciones y modificaciones de otros cuerpos legales**

Fondo de Estabilización de Tarifas (FET): se perfecciona el fondo, administrado por la Tesorería General de la República, que tiene como objetivo estabilizar las tarifas de los clientes regulados y pagar los saldos derivados de las leyes N° 21.185 y N° 21.472. Su vigencia y los cargos que lo financian no excederán el 31 de diciembre de 2035.

El FET (creado en la Ley N° 21.472) tiene por objetivo evitar la existencia de alzas abruptas de precios en las tarifas de la energía eléctrica. El financiamiento del fondo de estabilización de precios resulta, en parte, con el cobro adicional permanente a todos los usuarios del sistema, libres y regulados, determinado por el criterio de progresividad, solidaridad entre clientes y proporcionalidad según el tramo de consumo en que se encuentren, quedando exentos quienes se ubican entre quienes menos consumen energía eléctrica. Junto con ello, la ley establece un mecanismo de incentivo al ahorro energético que da como resultado un descuento a este cobro para quienes ahorren electricidad en períodos donde se determinen decretos de racionamiento energético. El fondo se acumula hasta alcanzar los 2.000 millones de dólares estadounidenses.

Mecanismo de Protección al Cliente (MPC): se incrementa el monto máximo de operación del MPC de 1.800 millones de dólares a 5.500 millones de dólares. Se actualizan los niveles de precios para distintos períodos tarifarios del 2023 y 2024. A partir del segundo período tarifario de 2024, los precios serán los definidos en las fijaciones semestrales.

Cargo MPC: se establece un cargo fijo de 22 pesos para los períodos tarifarios de 2024 a 2027, ajustado semestralmente según el IPC. Para los períodos de 2028 a 2035, el cargo será de 9 pesos, también ajustado según el IPC. A partir de 2024, el cargo será soportado por clientes regulados con consumo superior a 350 kWh, y desde 2025 por todos los clientes regulados. Lo anterior, con el objetivo de extinguir de manera progresiva la deuda acumulada.

Pago de los saldos: los saldos adeudados por las leyes N° 21.185 y N° 21.472 se pagarán en dos períodos: hasta 2027 (hasta alcanzar los 1.800 millones de dólares) y desde 2028 hasta 2035 (los saldos adeudados por la Ley N°21.472 y de los documentos de pago que se originen con aplicación de la presente ley). Los pagos se realizarán a los suministradores o sus cesionarios y la Tesorería General de la República deberá informar a la Comisión los montos pagados.

Descongelamiento del Valor Agregado de Distribución (VAD): se descongelará el VAD de acuerdo con reglas específicas para concesionarias de distribución, con un límite del 10% y 20% en las actualizaciones de precios en 2024 y 2025, respectivamente. A partir del segundo semestre de 2025, la actualización de precios será total según las reglas establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Subsidio transitorio para el consumo eléctrico: se introduce un subsidio transitorio para el consumo eléctrico de clientes residenciales vulnerables para los años 2024, 2025 y 2026, financiado hasta un monto máximo de 120 millones de dólares del Fondo de Protección de Tarifas. El procedimiento de concesión y pago del subsidio será regulado mediante decreto supremo del Ministerio de Energía. El monto y cobertura está en debate ante la denuncia de diversos sectores para ampliar la focalización.

- **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Según el Informe Financiero de la Ley, la aplicación de la misma tendrá los siguientes costos:

Tabla 1: Gasto Fiscal

Ítem	Monto	Periodicidad	Detalle
Auditorías y clasificación del Fondo	\$40.000.000 (pesos)	anuales	
Subsidio Eléctrico (2024-2026)	US\$120.000.000 (dólares)	anuales	100 millones de dólares se financiarán con cargo al Fondo de Estabilización de Tarifas (cargo por servicio público) y 20 millones de dólares con cargo al Tesoro Público.
Mayor gasto Fiscal	US\$20.000.000 + \$40.000.000		

Fuente: Informe Financiero PDL sobre Estabilización Tarifaria, 2024

II. Alza en tarifas de la luz y sus impactos

- **Impacto sobre las cuentas de la luz**

El alza en las cuentas de la luz se ejecutará, durante el año en curso, en dos momentos: el 1 de julio del 2024 y al término del mes de octubre. El Ministerio de Energía entrega una estimación de la magnitud del alza en las cuentas de la luz para los meses indicados a partir de una comparación con el valor de las cuentas actuales. Define para ello tres grupos de consumidores, categorizados a partir del consumo de energía, siendo G1 consumidores de 180kWh, G2 consumidores de 400kWh y G3 consumidores de 550kWh.

Como se aprecia en la tabla 2, la magnitud del alza en la cuenta de la luz para el grupo 1 en la primera tanda de reajuste es de casi un 8% con o sin ley. Sin embargo, el promedio de alza en la cuenta de la luz desde octubre del 2024 para el mismo grupo es 14 pp mayor con ley que sin ley. Situación similar ocurre con el grupo 2, mientras que sólo se evidencia una reducción de la tarifa con la ley para el caso del grupo 3. Es importante destacar que si bien esta estimación es realizada por el mismo Ministerio de Energía, la comparación tarifaria la hace respecto a los precios actualmente vigentes y no incorpora como supuesto el

reajuste que -según los informes emitidos por la Comisión Nacional de Energía- tendrían las cuentas de la luz de no haber ley de estabilización.

Tabla 2: Magnitud del alza por región año 2024, con y sin ley

Región	Tarifas julio con respecto a tarifa actual						Tarifas cuenta final octubre con respecto a tarifa actual					
	G1		G2		G3		G1		G2		G3	
	c/Ley	s/Ley	c/Ley	s/Ley	c/Ley	s/Ley	c/Ley	s/Ley	c/Ley	s/Ley	c/Ley	s/Ley
Arica	8%	8%	25%	11%	19%	84%	31%	14%	38%	20%	32%	120%
Tarapacá	8%	8%	25%	11%	19%	84%	31%	14%	38%	20%	32%	120%
Antofagasta	8%	8%	25%	11%	19%	84%	31%	14%	38%	20%	32%	120%
Atacama	8%	8%	23%	10%	17%	79%	30%	13%	36%	19%	30%	113%
Coquimbo	8%	8%	23%	10%	17%	79%	30%	13%	36%	19%	30%	113%
Valparaíso	8%	7%	23%	10%	18%	80%	29%	13%	36%	19%	30%	114%
RM	9%	9%	26%	12%	19%	88%	33%	15%	40%	21%	33%	125%
O'Higgins	8%	8%	23%	11%	18%	80%	30%	13%	37%	19%	30%	115%
Maule	8%	7%	23%	10%	17%	79%	29%	13%	36%	19%	30%	112%
Ñuble	7%	7%	21%	10%	16%	74%	26%	11%	33%	18%	28%	106%
Biobío	7%	7%	22%	10%	17%	76%	27%	12%	34%	18%	28%	108%
Araucanía	7%	7%	21%	9%	16%	72%	26%	11%	33%	17%	27%	103%
Los Ríos	7%	7%	20%	9%	16%	71%	25%	11%	32%	17%	27%	101%
Los Lagos	6%	6%	20%	9%	15%	68%	24%	11%	31%	16%	26%	97%
Promedio	7,64%	7,5%	22,86%	10,21%	17,36%	78,43%	28,71%	12,71%	35,57%	18,71%	29,64%	111,93%

Fuente: Ministerio de Energía, 2024

Junto con esto, es importante poder tener una noción de quiénes son los consumidores en estos tramos. Bajo el contexto de la discusión sobre la Ley N° 21.472 se estableció el mecanismo de asignación del beneficio por medio de una segmentación del consumo eléctrico. Como se puede observar en la tabla 3, cerca del 95% de los hogares que corresponden al tramo del 40% de menores ingresos consumirían menos de 350 KWh. Muy pocos hogares que pertenecen a este tramo de ingresos consumen más que dichos kilovatios al mes. Según la Mesa Estratégica de Pobreza Energética inserta en el Plan de Acción 2023- 2030², este mecanismo posee errores de exclusión del orden del 1% y errores de exclusión del orden del 57%. Es decir, el 1% de hogares vulnerables que deberían recibir el beneficio no lo recibirían, y un 57% de hogares que reciben el beneficio no debieran pues no son parte del 40% más vulnerable

² Informe disponible [aquí](#).

Tabla 3: Tramos de Calificación Socioeconómica usados para la asignación del mecanismo contemplado en la Ley N° 21.472

Tramos Ley 21.472	Tramos Calificación Socioeconómica Simulada por el Ministerio de Energía							Total
	1 (0-40%)	2 (41-50%)	3 (51-60%)	4 (71-80%)	5 (81-90%)	6 (81-90%)	7 (91-100%)	
1 (0-350 kWh)	95,47%	93,58%	91,67%	90,99%	91,05%	87,87%	74,78%	89,34%
2 (350-500 kWh)	2,97%	4,32%	6,20%	6,36%	6,90%	9,36%	18,47%	7,80%
3 (500-1000 kWh)	0,39%	0,66%	0,53%	0,86%	0,66%	1,19%	5,41%	1,39%
4 (1000-5000 kWh)	1,17%	1,45%	1,60%	1,79%	1,39%	1,58%	1,34%	1,47%

Fuente: Ministerio de Energía, 2024

● Impacto sobre la Inflación

En el último Informe de Política Monetaria (IPoM) se explicitó, por parte del Banco Central, el impacto estimado que tendría la implementación del alza de tarifas de la luz en la inflación. Al integrar componentes tanto de generación, distribución, transmisión e incluso el subsidio transitorio, en 12 meses se espera una variación al alza en las boletas de luz de un 57% para hogares y 39% para empresas bajo tarifas reguladas. Luego, en los 12 meses siguientes y respecto a los primeros 12, se espera una variación a la baja en las tarifas, del orden del 9% para hogares y 8% para firmas (Banco Central de Chile, 2024).

Tabla 4: Variación del precio de las boletas de luz ante la Ley de Estabilización de Tarifas

Cliente	1° semestre 2024 - 1° semestre 2025	2° semestre 2025 - 1° semestre 2026
Hogares	57%	-9%
Empresas	39%	-8%

Fuente: Banco Central de Chile, 2024

Dado esto, el impacto en la inflación debe considerar que:

1. El consumo de luz representa un 2,2% de la canasta representativa de los hogares
2. En el caso de las empresas, al usar la electricidad como insumo, traspasarán esta alza a los precios de sus bienes y servicios.

De esta forma, el efecto directo sobre la inflación, es decir, el que considera el impacto que tiene al alza sobre las cuentas de luz considerando el subsidio transitorio es del orden de 122 puntos base (1,22%). El efecto indirecto, u otro, considerando el traspaso de un mayor costo de las empresas a los precios, indexación con los niveles de precios pasados, etc. implicaría un alza en la inflación a un año del orden de los 23 puntos base (0,23%).

Tabla 4: Impacto en la inflación a uno y dos años

Impacto	A 1 año	A 2 años
Directo	1,22%	-0,28%
Otro	0,23%	0,06%
Total	1,45%	-0,22%

Fuente: Banco Central de Chile, 2024

Estos efectos esperan disminuir su impacto en la inflación a los dos años. Sin embargo, el efecto total a un año es un alza de la inflación de 1,45% y una disminución de ella a dos años del orden del 0,22%. Pese a esto, estos cálculos podrían cambiar si a su vez cambian otras variables macroeconómicas y si existe anticipación por parte de las firmas (Banco Central de Chile, 2024).

III. Medidas de mitigación: Subsidio Eléctrico

En el marco de la Ley discutida en este documento, el subsidio ha sido pilar fundamental como forma de argumentar la consideración sobre los sectores más vulnerables. Específicamente en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 21.667 (2024) que Modifica Diversos Cuerpos Legales en Materia de Estabilización Tarifaria se menciona:

“Establécese que **durante los años 2024, 2025 y 2026, el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales** a que se refiere el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos [...] favorecerá a usuarios residenciales pertenecientes a los hogares identificados de acuerdo al instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379, o el instrumento que lo reemplace” (Ley N°21.667, 2024).

Así, el subsidio del cual hace uso la Ley de Estabilización de Tarifas Eléctricas posee la característica de “activación” mencionada en el artículo 151 del Decreto con Fuerza de Ley 4/20.018 (2007) en la Ley General de Servicios eléctricos, siendo esta la siguiente:

“Si dentro de un período **igual o menor a 6 meses**, las tarifas eléctricas para usuarios residenciales, urbanos y rurales, **registrasen un incremento real acumulado, igual o superior a 5%**, el Presidente de la República [...] podrá **establecer un subsidio transitorio** al pago del consumo de energía eléctrica que **favorecerá a usuarios residenciales de escasos recursos**, calificados como tales a través de la ficha de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de dicho consumo” (Ley N° 20.018, 2007).

El mecanismo para detectar a los beneficiarios es el instrumento mencionado en el artículo 5° de la Ley N°20.379 (2009), el que “deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial”. Con ello, el subsidio es focalizado y se debe postular. Los aspectos específicos con los que deben cumplir los postulantes para la asignación del beneficio son, según el Decreto 136 Exento:

- Que pertenezcan a hogares identificados por el instrumento del artículo 5° y que pertenezcan al tramo que representa el **40% de los hogares de menores ingresos según el Registro Social de Hogares**.
- Que estén **al día en el pago de las cuentas eléctricas**.

Dado que el Estado no cuenta con información sobre la cantidad de energía eléctrica que consume cada hogar, el postulante al Subsidio Eléctrico **debe ingresar** el número identificador de cliente y la empresa proveedora de electricidad. Sólo está permitida una postulación por hogar y tiene una vigencia semestral.

En el artículo 2° del Decreto 136 Exento (2024) se especifican los criterios de focalización detallados en la siguiente tabla:

Tabla 5: Criterios de focalización para la asignación del subsidio transitorio

Criterios de Focalización para Hogares calificados en el tramo 40 que	Puntaje
Cuenten con jefatura femenina y con al menos un integrante sujeto de cuidado (personas con discapacidad, invalidez o personas con dependencia funcional, conforme lo señalado en los incisos quinto, sexto y séptimo de este artículo)	10
Cuenten con jefatura masculina y con al menos un integrante sujeto de cuidado (personas con discapacidad, invalidez o personas con dependencia funcional, conforme lo señalado en los incisos quinto, sexto y séptimo de este artículo)	9
Cuenten con jefatura femenina y con al menos un integrante niño, niña o adolescente menor de 18 años.	8
Cuenten con jefatura masculina y con al menos un integrante niño, niña o adolescente menor de 18 años.	7
Cuenten con jefatura femenina y con al menos un integrante identificado como persona adulta mayor , es decir, que haya cumplido 60 años.	6
Cuenten con jefatura masculina y con al menos un integrante identificado como persona adulta mayor , es decir, que haya cumplido 60 años.	5
Cuenten con jefatura femenina y con al menos una persona cuidadora , conforme a lo señalado en el inciso octavo de este artículo.	4
Cuenten con jefatura masculina y con al menos una persona cuidadora , conforme a lo señalado en el inciso octavo de este artículo.	3
Cuenten con jefatura femenina y que no cumple con ninguno de los demás criterios de la presente tabla.	2
Cuenten con jefatura masculina y que no cumple con ninguno de los demás criterios de la presente tabla.	1

Fuente: Decreto 136 Exento

Con ello, se menciona que en caso que un hogar cumpla con dos o más de los criterios previos, los puntajes se sumarán. La asignación del beneficio se hará por comparación de puntajes y en el caso de que existan dos o más hogares con el mismo puntaje, la asignación se hará siguiendo la probabilidad de pertenecer al cuarto decil de ingresos.

El monto del beneficio es detallado en la siguiente tabla:

Tabla 6: Montos semestrales del subsidio transitorio según integrantes del hogar

N° de integrantes del hogar beneficiario	Monto del subsidio semestral en pesos				
	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Semestre 5
1	\$23.890	\$39.807	\$45.494	\$43.811	\$40.983
2 a 3	\$31.056	\$51.749	\$59.143	\$56.954	\$53.278
4 o más	\$43.001	\$71.652	\$81.890	\$78.860	\$73.769

Fuente: Decreto 136 Exento

Así, este monto será asignado una vez por semestre por cada hogar y se pagará en seis cuotas mensuales, materializándose en un descuento mensual en la facturación del hogar beneficiado. Además, es acumulable en caso de que en algún mes la factura sea menor al monto del subsidio.

El subsidio es otra medida paliativa derivada del Fondo creado por la Ley N° 21.472, pues para aquellos que no puedan optar al beneficio se crea el mecanismo de pago diferenciado según consumo llamado Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente (MPC) gracias a los recursos derivados del pago adicional máximo. Si bien el subsidio espera cubrir hasta 1.100.000 hogares que equivale a cerca de 3 millones de personas, el aspecto de postulación en línea para su obtención es algo que puede hacer que este número sea menor.

Aun cuando la postulación provee un mecanismo con el que los recursos se focalizan de mejor manera por parte del Estado, esta sólo la realizarán aquellos muy sensibles al alza del precio de la luz, los que si bien se intuyen son los hogares de menos recursos, esto no tiene porqué abarcar a la totalidad de estos hogares. La razón de esto es el acceso a internet, el cual es heterogéneo no sólo dentro de la región metropolitana sino que también entre regiones del país. El que no sea un mecanismo de asignación automático y que sea a través de un trámite, aun cuando es sencillo, apela a la inercia de aquellos que no pueden, no conocen o no alcanzan a realizar el procedimiento en las etapas asignadas, las que además no son únicas por hogar beneficiado sino que debe realizarse cada seis meses.

IV. Otros Aspectos Sobre la Mesa

- **Sobre el financiamiento y asignación del Subsidio**

Una de las principales críticas al Subsidio Eléctrico dice relación con la cantidad de personas potenciales beneficiarias como resultado de la focalización en el 40% más vulnerable según el RSH. Bajo esta premisa, diversos sectores han demandado ampliar la cobertura, sin embargo, la medida está supeditada a la forma de financiamiento que detalla la ley, es decir, contribución estatal de 20 millones de dólares y 100 millones de dólares desde el Fondo de Estabilización.

Se ha argumentado, desde el Gobierno, que no existen fondos de otras fuentes para financiar la política. Aun así, la idea de usar lo recabado por el impuesto verde, que actualmente paga 5 dólares por tonelada de CO₂, ha estado en la palestra, principalmente de la mano del Ministro de Energía Pardow³. La narrativa, entonces, gira en torno a aplicar un sobrecargo en el impuesto, aumentando el precio y con ello usar parte de este impuesto correctivo en el financiamiento del subsidio.

³ Informe comisión de minería y energía en el contexto del boletín 16.576-08, disponible [aquí](#).

Junto con la idea de aumentar la cobertura, se ha planteado la problemática de la asignación del beneficio pues para optar al subsidio se debe cumplir con los requisitos establecidos y postular, es decir, no es de asignación automática. El Estado si bien cuenta con el RSH como herramienta de caracterización de la población según nivel socioeconómico, este instrumento no registra el número de medidor de la vivienda, por lo que no se tiene información sobre cuánta energía eléctrica es lo que consume cada hogar. De esta forma, pensar en una asignación automática implicaría necesariamente una transferencia directa a las personas y no un descuento a la boleta.

- **Rol de las firmas y exenciones**

El monto recaudado por el Fondo que crea la Ley N°21.472 no considera a las empresas que acrediten ser micro y pequeñas empresas según la Ley N°20.416 y que tengan un consumo promedio mensual en los últimos 12 meses menor a 1000 KWh. Sin embargo, esto no implica que las mipymes no se enfrenten al alza de las cuentas de luz, sólo establece que no estarán sujetas al cobro del monto extra. Con ello, las discusiones sobre un subsidio a las pymes que les permita enfrentar el alza se ha descartado, pues no se dispone de los recursos para ello.

Como se indicó anteriormente, el alza en las tarifas eléctricas implica no sólo un aumento en la boleta de la luz sino también un aumento en los precios a nivel generalizado y, dada la no consideración de este segmento en el otorgamiento de un subsidio, abre interrogantes sobre la afectación en cuanto a los costos que deberán sostener las mipymes y sobre cuánto de este aumento de costos será traspasado a los usuarios finales.

- **Extensión del subsidio y otros mecanismos paliativos**

El día 1 de julio se anunció por parte del ejecutivo que se presentará un proyecto de ley que busca recaudar más recursos con el fin de aumentar la cobertura del subsidio al 40% de hogares de menos recursos en su completitud, lo que se estima es cerca de 4,7 millones de personas, es decir, 1,7 millones de personas más.

El proyecto contempla la obtención de recursos desde tres fuentes:

- i. Aumento temporal del impuesto verde al carbono.
- ii. Aumento del cargo por servicio a consumidores industriales (consumo superior a 5000 KWh)
- iii. Recaudación extra del IVA asociada al alza de las tarifas.

Todo esto con el fin ya mencionado de ampliar la cobertura, al que se le incorporan, además, otros tres objetivos:

- i. Aumento del subsidio para consumidores en Sistemas Medianos , es decir, sistemas presentes en las regiones de Aysén, Magallanes y Los Lagos.
- ii. Subsidio adicional para hogares en los que habiten personas electrodependientes.
- iii. Ampliar hasta el 2027 el subsidio con una disminución gradual a dicho año.

Pese a esto, se puede inferir que el mecanismo de asignación será similar, es decir, usando la focalización y detección de hogares necesitados por medio del registro social de hogares. Como se mencionó previamente, si bien es un desafío identificar los tipos de hogares y su consumo, otras medidas paliativas podrían ser más automáticas, como por ejemplo optar por transferencias directas usando el bolsillo electrónico, que además permitiría adecuarse a las necesidades de gasto de las familias de menos recursos, independientemente de si estos montos se destinan al pago de cuentas de la luz, bajo la idea de compensar la pérdida de poder adquisitivo debido al aumento del precio de la canasta de consumo.

V. Referencias

Banco Central de Chile (2024). Informe de Política Monetaria de junio del 2024.

Biblioteca del Congreso Nacional (2024). Decreto 136 Exento. Establece Para Los Años 2024, 2025 Y 2026 Subsidio Transitorio Al Pago Del Consumo De Energía Eléctrica Y Regula El Procedimiento De Concesión, Pago Y Demás Normas Necesarias Para Su Otorgamiento.

Biblioteca del Congreso Nacional (2024). Historia de la Ley N°21.667. Modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria.

Biblioteca del Congreso Nacional (2022). Ley 21.472. Crea un Fondo de Estabilización de Tarifas y Establece un Nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para Clientes sometidos a Regulación de Precios.

Biblioteca del Congreso Nacional (2009). Ley 20.379. Crea El Sistema Intersectorial De Protección Social E Institucionaliza El Subsistema De Protección Integral A La Infancia "Chile Crece Contigo"

Biblioteca del Congreso Nacional (2007). Ley 20.018. Ley General de Servicios Eléctricos.

Cámara de Diputados y Diputadas de Chile (2024). Informe De La Comisión De Minería Y Energía Recaído En El Proyecto De Ley Que Modifica Diversos Cuerpos Legales En Materia De Estabilización Tarifaria. Disponible [aquí](#).

Ministerio de Energía (2023). Protección Tarifaria y Pobreza Energética. Plan de Acción 2023-2030. Disponible [aquí](#).

Ministerio de Energía (2024). Presentación Comisión de Minería y Energía. Ley N°21.667 Modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria. Disponible [aquí](#).

Ministerio de Hacienda (2024). Informe Financiero: Proyecto de Ley sobre Estabilización Tarifaria. Mensaje N°306-371.